

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

11ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 11ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-52.304/25. Proyecto de Ley:** Propone crear el Sistema de Turnos Salud – Acceso Ágil y Rápido a la salud pública, para garantizar a los ciudadanos el acceso eficiente, equitativo y transparente a los turnos médicos en los establecimientos públicos de salud, mediante el uso de herramientas digitales y telefónicas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
2. **Expte. 91-51.632/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, gestione ante el Gobierno Nacional el reinicio de la obra del Colegio Secundario N° 5.089 “Bachiller” de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, que consiste en la refuncionalización de sanitarios, cubierta metálica, construcción de una sala para el equipo interdisciplinario, construcción de una sala para preceptoría y reacondicionamiento de la Biblioteca. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
3. **Expte. 91-49.894/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, arbitre las gestiones necesarias para llevar a cabo la creación y desarrollo de un programa de tratamiento y de prevención de adicciones en gestantes y lactantes. **Sin dictámenes de las Comisiones de Prevención de Consumos Problemáticos; de Salud; de Mujer, Género, Diversidades, Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
4. **Expte. 91-51.683/24. Proyecto de Ley:** Propone que el Poder Ejecutivo Provincial implemente y coordine programas y actividades para fomentar el hábito de lectura en toda la población, con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes, y jóvenes. **Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura y Deporte; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro).**
5. **Expte. 91-52.130/25. Proyecto de Ley:** Propone la Ley de Bases y Puntos de Partida para el Progreso y la Libertad de todos los salteños. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Asuntos Municipales y Transporte; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Obras Públicas; de Turismo; de Justicia; de Asuntos Laborales y Previsión Social; y de Legislación General. (B. La Libertad Avanza).**
6. **Expte. 91-52.040/25. Proyecto de Ley:** Propone modificar el artículo 2º de la Ley 7631 referente a la prohibición del consumo y comercialización del tabaco, incluyendo los cigarrillos electrónicos o vaporizadores. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Memoria y Movilización Social).**
7. **Expte. 91-52.300/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación; Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre las medidas necesarias para la creación de un Colegio Secundario Virtual para adultos en la comunidad originaria Vertientes de la Costa, y que funcione en el edificio de la Escuela N° 4.199, del municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**

----- En la ciudad de Salta a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. -----

Fecha: 14/05/2025

Autor: Dip. **ESTEBAN**, Juan José.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la provincia de Salta el sistema “Turnos Salud – Acceso Ágil y Rápido a la Salud Pública”, con el objetivo de garantizar a todos los ciudadanos el acceso eficiente, equitativo y transparente a los turnos médicos en los establecimientos públicos de salud, mediante el uso de herramientas digitales y telefónicas.

Art. 2º.- El sistema de turnos estará compuesto por los siguientes componentes principales:

a) Una Plataforma Digital, accesible a través de una página web y una aplicación móvil, para la solicitud de turnos médicos en los Centros de Salud y Hospitales Públicos.

b) Un Sistema Telefónico Automatizado mediante la línea provincial 148, que contará con un sistema de colas virtuales, asignación automatizada y notificaciones para garantizar una atención oportuna.

Art. 3º.- El Ministerio de Salud Pública de la Provincia, en articulación con la Secretaría de Modernización del Estado o el organismo que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley. Tendrá a su cargo el diseño, implementación, gestión, supervisión y actualización permanente del sistema.

Art. 4º.- El acceso al Sistema Turnos Salud será gratuito para todos los ciudadanos, sin discriminación de género, edad, condición económica, origen étnico o nivel de alfabetización digital.

Art. 5º.- El sistema deberá contemplar la asignación de turnos preferenciales para personas con discapacidad, conforme a lo establecido en la Ley Provincial N° 8176, garantizando condiciones de equidad y accesibilidad.

Art. 6º.- El sistema deberá permitir:

a) La visualización en tiempo real de la disponibilidad de turnos por especialidad y establecimiento.

b) La solicitud, cancelación anticipada y reprogramación de turnos por parte de los usuarios.

c) El envío de recordatorios automáticos por medios digitales o telefónicos para evitar ausencias injustificadas.

Art. 7º.- El Ministerio de Salud Pública implementará mecanismos de prevención del ausentismo, promoviendo la cultura del respeto al turno otorgado, e instrumentará medidas para el seguimiento de usuarios reincidentes en la no asistencia sin aviso.

Art. 8º.- Los datos personales y de salud recabados por el sistema serán tratados conforme a los principios de confidencialidad, seguridad e integridad establecidos en la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales y normas complementarias.

Art. 9º.- El Ministerio de Salud Pública realizará campañas de difusión, concientización y capacitación sobre el uso del sistema dirigidas tanto a la población general como al personal administrativo y profesional de los centros de salud.

Art. 10.- La Autoridad de Aplicación deberá publicar semestralmente un informe técnico que incluya indicadores de funcionamiento del sistema, tales como cantidad de turnos otorgados, porcentajes de ausentismo, tiempos promedio de espera, nivel de satisfacción de los usuarios y mejoras realizadas.

Art. 11.- La implementación del sistema será progresiva, comenzando por los departamentos con mayor densidad poblacional y extendiéndose al resto del territorio provincial en un plazo máximo de doce (12) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 12. – Los gastos que demande la implementación, desarrollo y mantenimiento del sistema “Turnos Salud – Acceso Ágil y Rápido a la Salud Pública” serán imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia. La Autoridad de Aplicación podrá gestionar, de ser necesario, las reasignaciones presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 13.- Invítese a los municipios a adherir a la presente ley, colaborando en la difusión, implementación y soporte operativo del sistema en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

La gestión de turnos en los centros de salud públicos de la provincia de Salta ha sido una de las principales preocupaciones de los ciudadanos debido a la saturación de las líneas telefónicas, particularmente la línea 148. Este sistema ha demostrado ser insuficiente para cubrir la alta demanda de turnos médicos, lo que afecta directamente a quienes no tienen acceso a la salud privada y dependen completamente del sistema público. Las largas esperas telefónicas generan frustración en los pacientes y retrasos en la atención médica, lo que impacta negativamente en la salud de la población.

Según datos relevados por el Ministerio de Salud Pública de Salta (Informe Interno de Gestión 2023), de cada 10 llamados que recibe la línea 148, solo se puede otorgar turno a 3 personas, lo que evidencia una saturación crítica del sistema. A esto se suma un ausentismo del 30% en los turnos otorgados, lo que implica una pérdida de recursos humanos y materiales y reduce la eficiencia de atención.

A esto se agrega que la agenda de turnos en muchos hospitales y centros de salud se cierra anticipadamente en determinados momentos del mes y solo se reabre cuando hay disponibilidad, lo cual genera incertidumbre y dificultades para los pacientes que deben esperar semanas para obtener una cita. Esta situación, combinada con la alta demanda, restringe el acceso oportuno a la atención médica y afecta especialmente a quienes padecen enfermedades crónicas o requieren controles frecuentes.

Según el Observatorio de Salud del NOA en su informe 2023 sobre acceso a la salud en contextos de crisis, el 45% de las consultas en hospitales públicos en la provincia de Salta correspondieron a pacientes con cobertura médica privada, lo que evidencia una migración de personas desde el sistema privado al público debido a la situación económica. Este fenómeno incrementa la presión sobre el sistema estatal, volviendo indispensable su modernización para garantizar atención a toda la población.

En este contexto, se vuelve imprescindible optimizar el proceso de asignación de turnos médicos para mejorar la accesibilidad, la equidad y la eficiencia del sistema de salud pública.

El proyecto “Turnos Salud – Acceso Ágil y Rápido a la Salud Pública” propone implementar una plataforma digital de gestión de turnos médicos, accesible a través de una página web y una aplicación móvil. Esto permitirá a los ciudadanos solicitar turnos de manera rápida y sencilla, sin necesidad de recurrir al sistema telefónico, aliviando la saturación de líneas. Además, se optimizará la atención telefónica con un sistema de colas virtuales, permitiendo que quienes no tengan acceso a internet o prefieran gestionar su turno por teléfono puedan hacerlo de forma ordenada y eficiente.

La plataforma permitirá a los pacientes ver la disponibilidad de turnos en tiempo real, recibir recordatorios automáticos, y cancelar o reprogramar citas con anticipación, optimizando así el uso de los espacios disponibles y reduciendo el ausentismo. La implementación de este sistema no solo mejorará la experiencia del paciente, sino que también incrementará la eficiencia de los centros de salud públicos, asegurando una mejor utilización de los recursos médicos disponibles. Esto redundará en un acceso más justo y digno a la atención médica, contribuyendo al bienestar de toda la población, particularmente de quienes más lo necesitan.

Este proyecto responde a la necesidad urgente de mejorar la infraestructura sanitaria y la accesibilidad a los servicios médicos en nuestra Provincia, adaptando la tecnología a las necesidades reales de los salteños y salteñas. Creemos que con esta iniciativa se generará un cambio positivo en la atención sanitaria, mejorando no solo la organización del sistema, sino también la calidad de vida de la población al garantizar un acceso más rápido y eficaz a la salud pública.

2 – Expte. 91-51.632/24

Fecha: 26/11/2024

Autora: Dip. **HUCENA**, Patricia del Carmen.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, gestione ante el Gobierno Nacional el reinicio de la obra, hoy suspendida, del Colegio Secundario N° 5.089 “Bachiller” de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, obra que consistía en la refuncionalización de sanitarios existentes y la construcción de sanitarios para personas con capacidades diferentes, Cubierta Metálica, Construcción de sala de equipo interdisciplinario, Construcción de preceptoría, reacondicionamiento de Biblioteca, entre otras refacciones varias.

3 – Expte. 91-49.894/24

Fecha: 13/05/2024

Autora: Dip. **CEAGLIO**, Carolina Rosana.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Desarrollo Social, del Ministerio de Salud Pública y los organismos que correspondan, arbitre las gestiones necesarias para llevar a cabo la creación y desarrollo de un programa de tratamiento y prevención de adicciones en gestantes y lactantes.

4 – Expte. 91-51.683/24

Fecha: 03/12/2024

Autor: Dip. **ROQUE POSSE**, Juan Carlos Francisco.

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE**

L E Y

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo Provincial implementará y coordinará programas y actividades para fomentar el hábito de lectura en toda la población, con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Artículo 2°.- Objetivos

Los objetivos de esta ley son:

- a) Fomentar el hábito de lectura en toda la población de la Provincia.
- b) Organizar actividades literarias, como ferias del libro, encuentros con escritores y talleres de lectura, en espacios públicos y culturales.
- c) Promover el acceso a libros mediante redes de intercambio literario, donaciones y trueque de libros en la comunidad.
- d) Impulsar la capacitación de bibliotecarios, mediadores de lectura y otros actores culturales en la promoción de la lectura.

Artículo 3°.- Actividades

Se organizarán ferias literarias, actividades de intercambio de libros y talleres en centros culturales, bibliotecas y espacios públicos.

Artículo 4°.- Participación Comunitaria

Se incentivará la participación de la comunidad en actividades literarias, promoviendo la creación de clubes de lectura y actividades de lectura compartida.

Artículo 5°.- Inclusión Cultural

Se fomentará la inclusión de autores salteños y la literatura regional en los programas de fomento de la lectura.

Artículo 6°: Evaluación

Se evaluará anualmente el impacto de las actividades realizadas, presentando un informe con los resultados y acciones a seguir.

Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación

La Secretaría de Cultura de la Provincia de Salta será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El fomento de la lectura es un pilar fundamental para el desarrollo intelectual, cultural y social de cualquier comunidad. En la provincia de Salta, promover la lectura y facilitar el acceso a libros es esencial para mejorar el nivel educativo y fortalecer los vínculos culturales entre las generaciones y regiones.

Este proyecto de ley tiene como objetivo generar políticas públicas que faciliten el acceso a la lectura desde la infancia hasta la adultez. Se propone utilizar los recursos existentes y fomentar la colaboración comunitaria, evitando la necesidad de grandes inversiones adicionales.

Además, esta ley busca incentivar a la comunidad a involucrarse activamente en la promoción de la lectura, haciendo uso de las infraestructuras públicas y colaborando con organizaciones locales. La participación comunitaria es clave para crear un entorno propicio para el hábito lector.

La implementación de estas acciones impactará positivamente en la educación y el desarrollo cultural de la provincia, promoviendo una ciudadanía crítica, informada y participativa. Al fomentar el hábito de lectura, se contribuye a formar individuos capaces de analizar, reflexionar y participar activamente en la sociedad.

Por todo lo expuesto, solicitamos a esta Cámara que considere la aprobación del presente proyecto de ley, convencidos de que su implementación traerá beneficios significativos para la comunidad salteña.

5 – Expte. 91-52.130/25

Fecha: 08/04/2025

Autor: Dip. **CORNEJO AVELLANEDA**, Roque Ramón.

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE**

L E Y

**LEY DE BASES Y PUNTO DE PARTIDA PARA EL PROGRESO Y LA LIBERTAD
DE TODOS LOS SALTEÑOS.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO.

La presente ley tiene como objeto fijar las bases para la transformación económica, administrativa y social de la provincia de Salta; promoviendo la eficiencia, la transparencia, la institucionalidad, la libertad económica, la protección de los derechos individuales y el desarrollo en áreas claves para el progreso de la Provincia.

Art. 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta ley se aplicará en todo el territorio de la Provincia, rigiendo sobre los organismos estatales, empresas públicas, concesionarios de servicios y cualquier entidad que se vea alcanzada por ella.

Art. 3º.- PRINCIPIOS RECTORES.

Los principios rectores de esta ley son la eficiencia, la equidad, el equilibrio fiscal, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, el efectivo control, la disponibilidad y transparencia de la información pública, y la protección del interés público.

Se promoverá la colaboración entre el sector público y privado para alcanzar los objetivos establecidos.

TÍTULO II

DE LAS REFORMAS

Art. 4º.- DISOLUCIÓN Y PRIVATIZACIÓN DE ENTIDADES ESTATALES.

Se procederá a la privatización total, parcial o disolución de las entidades o sociedades cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado de la Provincia de Salta, mencionadas en los capítulos siguientes.

Sus funciones, activos y pasivos serán transferidos según corresponda y conforme las disposiciones de la presente ley.

En un plazo de 60 días corridos, salvo que se establezca un plazo distinto en forma particular, el Poder Ejecutivo procederá a la privatización total, parcial o disolución de las empresas y bienes del Estado mencionados en la presente ley.

Art. 5º.- DESTINO DE LOS BIENES ESTATALES.

Se autoriza la venta de bienes estatales no esenciales de tales entidades, con el fin de obtener recursos para inversiones prioritarias en Educación, Salud, Seguridad e Infraestructura Vial.

Los procedimientos de venta, que serán dispuestos en la reglamentación de la presente ley, se regirán por los principios de transparencia y competitividad.

Art. 6º.- MODERNIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Se impulsará la modernización y eficiencia en la prestación de servicios públicos, incluyendo transporte, energía, agua y saneamiento.

Para ello, se fomentará la participación del sector privado.

Art. 7º.- TRANSPARENCIA.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta implementará en tiempo real un sitio web donde se informará, cada contratación licitación o procedimiento de venta debiendo identificarse en secciones por cada bien y/o empresa o ente.

TÍTULO III

DE LAS MEDIDAS EN PARTICULAR

CAPÍTULO 1

DISOLUCIÓN DE SAETA

Art. 8º.- DE LA DISOLUCIÓN.

Se declara la disolución de la Sociedad Anónima de Transporte Automotor (SAETA) en la Provincia de Salta. Todos los activos, pasivos y responsabilidades de SAETA serán transferidos al Gobierno Provincial.

Deróguese la Ley 6.994, eliminando las facultades al Gobernador de la provincia de Salta para administrar el servicio de transporte público interurbano, volviendo dichas facultades a la competencia originaria municipal.

Art. 9º.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.

Los municipios garantizarán la continuidad del Servicio de Transporte Público

Se establece un período de transición de seis meses.

Durante este período, cada municipio se encargará de la gestión de transporte. Se favorecerá la libertad de transporte para que las empresas compitan entre sí para brindar un mejor servicio a un mejor precio.

CAPÍTULO 2

DISOLUCIÓN DE AGUAS DEL NORTE

Art. 10.- DISOLUCIÓN. Se dispone la privatización de Aguas del Norte, para ello el Estado de la provincia de Salta venderá la totalidad de sus acciones a una empresa privada cuyo objeto social sea la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales en la provincia de Salta. Se procederá a una licitación pública, con la finalidad de que una empresa, conforme al plan del Consejo Provincial del Agua, garantice la accesibilidad al servicio público del cien por ciento de los salteños.

Art. 11.- AUTORIDAD PROVINCIAL DEL AGUA.

Créase el Consejo Provincial del Agua como entidad autónoma e independiente de los demás órganos del Poder Público, encargada de la gestión, regulación y control de los servicios de agua potable y saneamiento en Salta.

El CPA promoverá la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana.

Art. 12.- EL CONSEJO PROVINCIAL DEL AGUA ESTARÁ CONFORMADO POR:

a.- Una persona física designada por mayoría agravada de la Cámara de Diputados de la Provincia, escogida de la terna que haya quedado conformada por el previo concurso público y de antecedentes.

b.- Una persona física designada por mayoría agravada del Senado de la Provincia, escogida de la terna que haya quedado conformada por el previo concurso público y de antecedentes.

c.- Una persona física designada por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria – Distrito Salta, o que en el futuro lo reemplace.

d.- Una persona física designada por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial – Distrito Salta, o que en el futuro lo reemplace.

e.- Una persona física designada por la Universidad Nacional de Salta, de entre su Cuerpo docente y de investigación.

f.- Una persona física designada por la Universidad Católica de Salta, de entre su Cuerpo docente y de investigación.

g.- Una persona física designada por el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines de Salta, escogida de la terna que haya quedado conformada por el previo concurso público y de antecedentes.

Las instituciones mencionadas en los incisos c), d), e), f) y g), deberán responder en el plazo de 10 (diez) días hábiles. En caso de aceptar, tendrán veinte días hábiles para designar consejeros, prorrogables por otros veinte días a pedido de la institución interesada.

En caso de silencio se tendrá por rechazada la invitación. No obstante, en cualquier momento podrá la institución interesada requerir su incorporación ante el Consejo Provincial del Agua.

Art. 13.- DE LAS DESIGNACIONES DE LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS:

A efectos de designar a las personas referidas en los incisos a) y b) del artículo 12 de la presente Ley, las Comisiones de cada Cámara Legislativa que tenga a su cargo los asuntos del medio ambiente y recursos naturales, serán las encargadas de convocar y llevar adelante los respectivos concursos. A tal efecto dictarán el correspondiente reglamento en el plazo de 30 (treinta) días corridos desde la promulgación de la presente Ley.

Art. 14.- FONDO DE INVERSIÓN.

Se dispone la creación de un Fondo de Inversión en Infraestructura Hídrica, administrado por el CPA, que estará compuesto por los activos obtenidos de la liquidación de Aguas del Norte, con el fin de financiar proyectos de mejora y ampliación de la infraestructura de agua potable y saneamiento en la Provincia, priorizando las zonas rurales y desfavorecidas.

CAPÍTULO 3

DISOLUCIÓN DE REMSA (RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA S.A.)

Art. 15.- DISOLUCIÓN.

Se procede a la liquidación de la empresa Recursos Energéticos y Mineros de Salta (REMSA).

Los activos y pasivos de REMSA serán transferidos al Gobierno Provincial, en la cantidad y porcentaje que correspondan. Con los activos se creará un fondo anticíclico cuya rentabilidad obtenida se distribuirá periódicamente al sostenimiento de la salud y educación pública en porcentajes equitativos.

CAPÍTULO 4

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO CON EDESA

Art. 16.- DE LA RESOLUCIÓN.

Se declara la resolución del contrato vigente entre la provincia de Salta y la empresa distribuidora de energía eléctrica EDESA, por sostenido incumplimiento contractual de la empresa EDESA, en el servicio domiciliario en los departamentos Orán, Tartagal y Rivadavia.

Se establecerá un proceso de transición para garantizar la continuidad del servicio eléctrico.

En un plazo de 30 días corridos se convocará a una licitación pública para que empresas del sector energético se encarguen de la prestación del servicio.

CAPÍTULO 5

COMPLEJO TELEFÉRICO S.E.

Art. 17.- De la Privatización:

Se dispone la privatización de la empresa Complejo Teleférico S.E.

CAPÍTULO 6

SERVICIO FERROVIARIO TURÍSTICO TREN A LAS NUBES S.E.

Art. 18.- De la Privatización:

Se dispone la privatización de la empresa Servicio Ferroviario Turístico Tren a las Nubes S.E.

Servicio Ferroviario Turístico Tren a las Nubes S.E. y Centro de Convenciones Salta S.E.

CAPÍTULO 7

CENTRO DE CONVENCIONES SALTA S.E.

Art. 19.- De la Privatización:

Se dispone la privatización de la empresa Centro de Convenciones Salta S.E.

CAPÍTULO 8

VENTA DE BIENES DEL ESTADO EN PARTICULAR

Art. 20.- DE LA VENTA DE BIENES.

Se autoriza la venta de bienes estatales no esenciales, incluyendo el Estadio Delmi, el Estadio Padre Ernesto Martearena y el Centro de Convenciones Capital y Cafayate. Los fondos obtenidos se destinarán a inversiones en infraestructura y servicios públicos.

El Estado de la Provincia de Salta se desprenderá del 35% de sus bienes tanto del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Debiendo remitir el proceso de venta a la fiscalía anticorrupción para su exhaustivo control.

Art. 21.- DEL FONDO DE INVERSIONES.

Los fondos obtenidos por la venta de bienes estatales se destinarán a un Fondo de Inversiones en Infraestructura. Este fondo financiará proyectos prioritarios, en transporte, salud, educación y seguridad.

CAPÍTULO 9

LICITACIÓN INTERNACIONAL PARA PEAJES EN RUTAS PROVINCIALES

Art. 22.- DE LA LICITACIÓN.

Se convoca a una licitación internacional para la instalación y operación de peajes en concesión a empresas privadas, en las rutas provinciales de Salta. El proceso garantizará la transparencia y la participación de empresas competentes.

Art. 23.- TRANSPARENCIA.

La licitación internacional para la instalación de peajes en rutas provinciales se llevará a cabo de manera transparente.

Se establecerán criterios claros para la selección de empresas, garantizando la competencia y la calidad del servicio, siguiendo las disposiciones de Derecho Administrativo.

CAPÍTULO 10

FISCALÍA ANTICORRUPCION

Art. 24.- CREACIÓN. Créanse la Fiscalía Número Uno Especializada en Anticorrupción y la Fiscalía Número Dos Especializada en Anticorrupción, ambas con asiento principal en la ciudad de Salta.

Art. 25.- ESTRUCTURA Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL, COMPETENCIA TERRITORIAL.

Cada Fiscalía estará a cargo de un (1) Fiscal, quien contará con la asistencia de al menos dos ayudantes fiscales cada uno, más otros funcionarios, empleados y personal policial que se les asignen, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

Las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción tendrán competencia en los departamentos Capital, La Caldera, General Güemes, Cerrillos, Chicoana, Guachipas, La Viña, Rosario de Lerma, Cachi, Molinos, La Poma, Los Andes, y los municipios Santa Victoria Oeste y Nazareno del departamento Santa Victoria y el municipio Iruya del departamento homónimo. Distribuirán funcionalmente las causas y su función consultiva con ayudantes fiscales y/o personal policial, en turnos rotativos de 15 días. Ambas Fiscalías deberán contar con al menos un ayudante fiscal permanente en esta área.

Asimismo la Fiscalía Número Uno Especializada En Anticorrupción tendrá competencia territorial también en el departamento General San Martín, los municipios Santa Victoria Este y Rivadavia Banda Norte del departamento Rivadavia, departamento Orán, el municipio Rivadavia Banda Sur del departamento Rivadavia, el municipio Los Toldos del departamento Santa Victoria y el municipio Isla de Cañas del departamento Iruya. La Fiscalía deberá contar con al menos un ayudante fiscal permanente en esta área. El fiscal penal deberá concurrir personalmente al menos un día a la semana a cumplir sus funciones en esta área.

La Fiscalía Número Dos Especializada en Anticorrupción tendrá competencia territorial también en los departamentos Metán, Rosario de la Frontera, La Candelaria y Anta. La Fiscalía deberá contar con al menos un ayudante fiscal permanente en esta área. El fiscal penal deberá concurrir personalmente al menos un día a la semana a cumplir sus funciones en esta área.

Una ley posterior o el Ministerio Público podrán aumentar el número de fiscalías especializadas en anticorrupción, el número de fiscales penales y ayudantes fiscales por cada fiscalía; y en tal caso determinar sus asientos y competencias territoriales, las cuales se regirán en lo pertinente por las disposiciones de la presente ley.

Art. 26.- COMPETENCIA MATERIAL.

Las Fiscalías Especializadas En Anticorrupción tendrán competencia exclusiva para entender en los delitos tipificados en el Código Penal y en las leyes especiales, siempre que uno de los que fuera denunciado como autor, partícipe primario o secundario y/o instigador, sea o haya sido funcionario o empleado público integrante de alguno de los tres Poderes del Estado o de cualquiera de sus entes descentralizados, entidades autárquicas, sociedades o agencias del Estados y/o sociedades comerciales con participación estatal, y siempre que el delito investigado se encuentre vinculado al ejercicio de la función pública que ostenta u ostentaba el funcionario o empleado público denunciado.

En particular tendrán competencia para entender en:

a.- Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (actuales artículos 248, 248 bis, 249, 250, 251, 252 y 253 del Código Penal).

b.- Cohecho y tráfico de influencias (actuales artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259 del Código Penal).

c.- Malversación de caudales públicos (actuales artículos 260, 261, 262, 263 y 264).

d.- Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (actual artículo 265 del Código Penal).

e.- Exacciones ilegales (actuales artículos 266, 267 y 268 del Código Penal);

f.- Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (actuales artículos 268 1, 2 y 3 del Código Penal).

g.- Prevaricato (actuales artículos 269, 270, 271 y 272 del Código Penal).

h.- Denegación y retardo de justicia (actuales artículos 273 y 274 del Código Penal).

TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Art. 27.- DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA TRABAJADORES.

Se establece un Programa de Protección Social para los trabajadores afectados por la eliminación de SAETA, AGUAS DEL NORTE, REMSA y el contrato con EDESA. Este programa proporcionará medidas de apoyo, incluyendo asistencia para la recolocación laboral, capacitación y formación profesional, así como compensaciones económicas en caso de despido.

Art. 28.- PROTECCIÓN DEL EMPLEO Y SITUACIÓN LABORAL:

En los procesos de privatización ejecutados según las disposiciones de esta ley, deberá tenerse en cuenta como criterios en el diseño de cada proyecto de privatización, evitar efectos negativos sobre el empleo y la pérdida de puestos de trabajo, en el marco de una función productiva estable y suficiente. A tal efecto, las organizaciones sindicales representativas del sector correspondiente, podrán convenir con los eventuales adquirentes y la Autoridad de Aplicación mecanismos apropiados.

Durante el proceso de privatización ejecutado según las disposiciones de esta ley, el trabajador seguirá amparado por todas las instituciones legales, convencionales y administrativas del Derecho del Trabajo.

Art. 29.- PARTICIPACIÓN EN LA TRANSICIÓN.

Se garantiza la participación de los representantes de los trabajadores en la elaboración e implementación del Programa de Protección Social, asegurando que sus voces sean escuchadas y consideradas durante todo el proceso.

Art. 30.- DEL PERÍODO DE CONSULTA.

Se establece un período de consulta y negociación entre el Gobierno provincial, los sindicatos y los trabajadores afectados, con el fin de acordar medidas adicionales de protección y compensación, en caso de ser necesarias.

Art. 31.- DEL FONDO DE RECONVERSIÓN LABORAL.

Créase un Fondo de Reconversión Laboral, financiado mediante recursos del Presupuesto Provincial y contribuciones de las empresas beneficiadas por la eliminación de los organismos estatales mencionados en esta ley.

El Fondo de Reconversión Laboral estará destinado a financiar programas de reconversión laboral, incluyendo la capacitación en nuevas habilidades y la asistencia para la creación de pequeñas empresas o cooperativas, con el fin de facilitar la reinserción laboral de los trabajadores afectados.

Se establece una comisión tripartita compuesta por representantes del Gobierno provincial, los sindicatos y las empresas beneficiadas, encargada de administrar el Fondo de Reconversión Laboral y supervisar la implementación de los programas de reconversión laboral.

Se promoverá la participación de instituciones educativas, centros de formación profesional y organizaciones de la sociedad civil en la implementación de los programas de reconversión laboral, con el fin de maximizar los recursos disponibles y asegurar la efectividad de las medidas de apoyo a los trabajadores afectados.

Art. 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

Bases y puntos de partida para una democracia republicana y justa para todos los salteños.

Dirigentes y representantes del Partido AHORA PATRIA y LA LIBERTAD AVANZA distrito Salta, por medio de la presente expresamos nuestra profunda preocupación por la falta de institucionalidad y gobernabilidad por la que atraviesa nuestra Provincia.

EDUCACIÓN, SALUD y SEGURIDAD son las grandes DEUDAS que la política salteña tiene para con su sociedad. Quienes estuvieron a cargo del Gobierno provincial en las últimas décadas no supieron llevar a cabo un programa económico y social que coloque a Salta en el lugar que realmente se merece.

Proponemos una reducción de la estructura del Estado, asegurar a toda la población el Acceso a la Información Pública y Transparentar las Cuentas, Plan Estratégico de la Red de AGUA POTABLE Provincial, eficientizar el rol del Estado Impulsando la venta de inmuebles pertenecientes al Estado Provincial que resultan innecesarios para su gestión para asegurar el Bienestar, la Libertad y el Progreso de todos los salteños.

Por ello se adjuntan, la siguiente información sobre los siguientes organismos:

Remsa S.A. registra pérdidas desde el año 2021 hasta la fecha, contabilizando un total de más de ciento quince millones de pesos para dicho año, un total de más de trescientos doce millones de pesos para el año 2022 y más de cuatrocientos noventa y nueve millones de pesos en el año 2023.

Aguas del Norte S.A. también registra pérdidas desde el año 2021, sumando un total de más de doscientos treinta y cuatro millones para el año mencionado, y más de dos mil trescientos veintiséis millones de pesos para el año 2022.

Al igual que las dos empresas anteriores Saeta S.A. registra pérdidas desde el año 2021 por más de ciento setenta y un millón de pesos, en el año 2022 por más de cuatrocientos millones de pesos, y para el año 2023 por más de setecientos nueve millones de pesos.

Según el Presupuesto de la Provincia de Salta se proyecta como mínimo, un ahorro de más de ciento cincuenta y tres mil millones de pesos para el año 2025 en caso de aprobación de la presente ley solo contabilizando los gastos hechos por la Provincia en favor de Remsa S.A. Saeta S.A. y Aguas del Norte S.A.

De toda esta información se desprende la necesidad de cambiar la política económica provincial en relación a las empresas estatales, debido a que su continuidad afecta gravemente el patrimonio de la Provincia y por lo tanto perjudica a todos los salteños. Este proyecto de ley brindará un alivio fiscal que no se sostendrá con el dinero de los impuestos de los ciudadanos de la provincia de Salta, generando de esta manera la posibilidad de además mejorar la calidad de los servicios básicos y esenciales para el desarrollo humano.

En igual sentido proponemos la privatización de las empresas Complejo Teleférico S.E., Servicio Ferroviario Turístico Tren a las Nubes S.E. y Centro de Convenciones Salta S.E. con el objetivo de disminuir los gastos del Gobierno, Mejorar la administración de las empresas, Atraer inversión privada, Incrementar la producción y productividad, Introducir incentivos para invertir y producir más y mejor. Según Adam Smith la riqueza de una nación no se mide únicamente por la cantidad de oro o plata que posee, ni por la extensión de sus tierras o la abundancia de sus recursos naturales. La verdadera riqueza reside en la capacidad de producir bienes y servicios. Para ello es necesario un mercado libre y competitivo, una política institucional correcta, la especialización del trabajo y la capacidad de acumular capital (ahorro).

Porque como dice la famosa frase “Cuando una empresa privada pierde dinero, quiebra, pero cuando el Estado pierde dinero, le pasa la factura a los contribuyentes.”

Con respecto a la creación de la Fiscalía Anticorrupción, el crecimiento de delitos relacionados con la corrupción y su complejización han hecho que la estructura actual del Ministerio Público Fiscal no de abasto, y por lo tanto se hace necesario que desde este Poder Legislativo se ordene la creación de nuevos instrumentos, como lo son estas dos Fiscalías Especializadas, las cuales además se repartirán esta ardua tarea y tendrán mayor presencia e inmediatez en el terreno.

En relación a la creación del Consejo Provincial del agua se puede decir que el acceso a agua limpia y potable es un derecho de todo ser humano. La Asamblea General de Naciones Unidas reconoce el derecho al agua potable segura y limpia y el saneamiento como un derecho humano que es esencial para el pleno disfrute de la vida y todos los derechos humanos.

Asimismo, no se puede concebir a las actividades industriales, agrícolas, ganaderas ni mineras, en sus diversas modalidades sin la debida provisión de agua.

La Constitución Provincial establece en el artículo 83 que las aguas de dominio público de la Provincia están destinadas a satisfacer las necesidades de consumo y producción.

Entendemos que es de suma necesidad la creación del Consejo Provincial del Agua que estará integrado por profesionales técnicos y científicos que sean especializados en el manejo de recursos naturales para de esta manera lograr la satisfacción del servicio esencial del agua, y su consecuente protección en el derecho constitucional.

6 – Expte.91-52.040/25

Fecha: 28/03/2025

Autor: Dip. **BATTAGLIA LEIVA**, Jesús David.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Modificar el art. 2º de la Ley 7.631 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2º.- Las prohibiciones establecidas en el artículo 1º de la Ley 6.720 se hacen extensivas a todos los espacios cerrados de acceso público, ya sean del ámbito privado o público pertenecientes al territorio provincial. Dicha prohibición de fumar incluye el acto de inhalar, exhalar, masticar, chupar o sostener encendido un producto elaborado con tabaco sea mediante cigarrillos convencionales como así también los cigarrillos electrónicos o vaporizadores, o similares.”

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

Si bien los promotores de cigarrillos electrónicos (CE) o ‘Vapers’ sostienen que los dispositivos pueden ayudar a dejar el tabaco, ello no está comprobado o al menos no se lo considera como una forma eficaz de dejar el tabaco. La realidad indica que en la mayoría de los casos los usuarios continúan fumando y ‘vapeando’ al mismo tiempo, lo que se conoce como ‘consumo dual’. La American Heart Association recomienda el uso de métodos demostrados para dejar de fumar con éxito.

En referencia a su nocividad si bien es cierto que el aerosol de los cigarrillos electrónicos no incluye todos los contaminantes del humo del tabaco, sigue sin ser seguro, la mayoría de los cigarrillos electrónicos libera nicotina, que puede dañar el desarrollo del cerebro de los adolescentes, niños y fetos en mujeres que vapean durante el embarazo. Algunos tipos exponen a los usuarios a niveles de nicotina incluso mayores que los cigarrillos tradicionales.

Además de la nicotina, el vapor de los cigarrillos electrónicos incluye sustancias potencialmente peligrosas como el diacetil (un producto químico vinculado a una

enfermedad pulmonar grave), sustancias químicas cancerígenas, compuestos orgánicos volátiles (COV) y metales pesados como el níquel, el estaño y el plomo. Los usuarios respiran estos contaminantes tóxicos, y los que no son usuarios y están cerca corren el riesgo de sufrir una exposición de segunda mano.

También el líquido utilizado en los cigarrillos electrónicos puede ser peligroso, no solo a consecuencia de su uso previsto. Niños y adultos han sufrido envenenamiento por tragar, respirar o absorber el líquido a través de la piel o los ojos. A la fecha los cigarrillos electrónicos se han vinculado a miles de casos de lesión pulmonar grave, algunos de los cuales han provocado la muerte. Aunque la causa exacta sigue sin confirmarse, los CDC recomiendan que las personas no utilicen cigarrillos electrónicos.

La mayor amenaza de los cigarrillos electrónicos para la salud pública es que la creciente popularidad del vapeo puede “volver a normalizar” el consumo del tabaco, que ha disminuido durante años. La inversión de los logros que tanto han costado en el esfuerzo global por frenar el tabaquismo sería catastrófica. El tabaquismo sigue siendo la principal causa de muerte evitable. Incluso aquellos CE que dicen no contener nicotina suelen tenerla. La nicotina es una sustancia química altamente adictiva que pueden generar diferentes daños en la salud.

7 – Expte. 91-52.300/25

Fecha: 13/05/2025

Autor: Dip. **BALDERRAMA**, Moisés Justiniano.

PROYECTO DE DECLARACIÓN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre las medidas necesarias a fin que se disponga la creación de un Colegio Secundario Virtual para adultos en la comunidad originaria de Vertientes de la Costa, municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia y cuya sede educativa funcione por convenio en el edificio de la Escuela Primaria N° 4.199 de ese lugar.

Fundamentos

Sr. Presidente:

Este proyecto será de un gran impacto social y educativo para la zona distante y rural de la comunidad originaria de Vertientes de la Costa, municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia, donde habitan muchos adultos que no pudieron completar o iniciar sus estudios secundarios.

Por otra parte, cabe señalar que en este lugar del Chaco Salteño ya hay 48 alumnos adultos pre-inscriptos, que tienen derecho a la accesibilidad educativa, por lo que es de extrema justicia social crear la institución educativa aquí solicitada.

En Vertiente de la Costa ya está funcionando un Colegio Secundario mediado por TIC, cuya estructura y dispositivos informáticos pueden ser utilizados por el Colegio Secundarios para adultos que pedimos que sea creado en ese lugar.

De esta manera se brindará una oportunidad de formación y educación en este nivel a muchos adultos que, en la actualidad, se ven imposibilitados de seguir o iniciar sus estudios secundarios y alcanzar mayor superación intelectual debido a las grandes distancias y a la falta de recursos para viajar.

Por todo lo argumentado y porque la educación es una cuestión de Estado tal como lo establecen la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, solicito a los señores diputados que me acompañen en la aprobación de este proyecto de declaración.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.